



# GACETA MUNICIPAL

**SAN LUIS POTOSÍ**  
H AYUNTAMIENTO 2015 2018

**ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 2017**

**CABECERA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**  
**AÑO:2017**  
**No. 6**  
**San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de julio del 2017.**

## SUMARIO

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO  
DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO LIBRE  
DE SAN LUIS POTOSI

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**Responsable:**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**  
**Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580**  
**Col. Santuario**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**



**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO  
DE SAN LUIS POTOSÍ****SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de julio de 2017, ha tenido a bien aprobar por unanimidad la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

**PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE****(RUBRICA)****C. RICARDO GALLARDO JUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ****LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



## INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSI

### Exposición de Motivos

De conformidad con el numeral 70 de la Ley General de Educación, en cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

En congruencia con lo anterior, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí contempla la constitución de Consejos Municipales como instancias de participación, de consulta, de orientación, colaboración, apoyo e información, según corresponda, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la calidad y la equidad en la educación básica.

De conformidad con el artículo 12 fracción XI, de la Ley General de Educación, corresponde a la autoridad Educativa federal, fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere la misma, por lo que la Secretaría de Educación Pública emitió el Acuerdo numero 716, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo del 2014, por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

El Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de San Luis Potosí vigente, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de julio del 2012, sin que su contenido se hubiera adaptado a las Legislaciones General y Estatal de la materia y en específico a la normatividad prevista en el Acuerdo número 716 ibídem, sobre todo en lo atinente a la constitución y el funcionamiento del Consejo, que constituyen dos temas de singular importancia, que en el marco del proyecto, ahora se hacen congruentes con las normas señaladas.

Es necesario precisar, que si bien el numeral 30 del Acuerdo 716, dispone que los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación, se constituirán conforme a los lineamientos contenidos en el mismo, también es cierto que el propio artículo permite que las autoridades estatales o municipales, conforme a las particularidades, necesidades, políticas públicas y cuestiones administrativas, puedan tomar decisiones sobre la constitución de los propios Consejos, disposición que ha sido considerada por el Cabildo Municipal de San Luis Potosí, para realizar las adaptaciones que se establecen en las modificaciones al instrumento de que se trata, en lo relativo al número de Consejeros que deben integrar el Consejo Municipal y con respecto al término de la duración de su encargo.

En razón de lo anterior, y para el óptimo desempeño del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de San Luis Potosí, es que se plantean las reformas a su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**



## INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSI

**ARTÍCULO 2º.-** El marco jurídico de este cuerpo normativo se sustenta en lo establecido por los artículos 3º., 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 3º, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 70 de la Ley General de Educación; 91, 91 bis, 91 ter, y 91 quater de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí y el Acuerdo 716 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2014, por el que se establecen los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.

**ARTÍCULO 3º BIS.-** Cuando en el presente Reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el género masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

**ARTÍCULO 4º.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. ...
- II. ...
- III. Acuerdo 716: Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación;
- IV. Derogado.
- V. a X. ...
- VI. Dirección de Educación: La Dirección de Educación del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 5º.-** Los Consejos son instancias de participación social en

la educación, de consulta, orientación, colaboración, apoyo e información, según corresponda, con el propósito de participar en actividades tendientes a fortalecer, ampliar la cobertura y elevar la calidad y la equidad en la educación básica.

**ARTÍCULO 7º.-** En términos del artículo 70 de la Ley General de Educación, en cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

**ARTÍCULO 8º.-** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación se constituirá, con un mínimo de quince consejeros y un máximo de veinticinco.

De entre los consejeros que lo integren, por mayoría de votos se elegirá a quien fungirá como presidente, de una terna que proponga el regidor que presida la Comisión, quien deberá ser padre de familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica de la misma jurisdicción en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. En caso, de que quien presida deje de reunir este requisito, los consejeros designarán a un nuevo Presidente.

El Consejo Municipal tendrá una secretaría técnica, nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal.

Los cargos que desempeñen los consejeros serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno, y duraran en su encargo 3 años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

**ARTÍCULO 10.-** Para el registro del Consejo Municipal, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente y remitirá copia certificada de la misma a la Coordinación General de Participación Social de la Autoridad Educativa. El acta será firmada por todos los integrantes del Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Municipal es un órgano consultivo, de orientación, colaboración y apoyo de la Autoridad Educativa en el Municipio de San Luis Potosí, que tiene por objeto promo-

ver la participación de la comunidad en dicha circunscripción territorial, llevar a cabo acciones que eleven la calidad de la educación; ampliar la cobertura de estos servicios educativos con equidad; mejorar el aprovechamiento escolar, mediante la revisión y análisis de las evaluaciones educativas, lograr la corresponsabilidad de los actores inmersos en la educación y mejorar la infraestructura escolar.

El Consejo Municipal es una estructura operativa intermedia entre los Consejos Escolares, el Consejo Estatal de Participación en la Educación y las Autoridades educativas.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como enlace con la autoridad educativa, con las autoridades municipales y el Consejo Estatal;
- II. Conocer de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, dentro de su circunscripción territorial; y proponer medidas para la mejora de la calidad educativa.
- III. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Hacer aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- V. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos



- y empleados escolares;
- VI. Conocer el desarrollo y evolución del sistema educativo en su localidad para, en su caso, realizar propuestas al consejo estatal y darlos a conocer a la sociedad;
  - VII. Proponer políticas para elevar la calidad y la equidad de la educación en su localidad;
  - VIII. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su localidad;
  - IX. Difundir programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo;
  - X. Proponer mecanismos de reconocimiento social, para maestros que más se distinguen, los que deberán otorgarse anualmente, a un docente por escuela;
  - XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de alimentos emita la autoridad competente, y
  - XII. Las demás que le confieran el Acuerdo 716 y la normatividad emitida por la autoridad estatal competente.

**ARTÍCULO 27.-** Para la integración del Consejo Municipal el Director de Educación, por instrucciones del Presidente Municipal expedirá convocatoria para celebrar una Asamblea que tendrá por objeto la instalación de dicho Consejo. En la instalación del Consejo, la autoridad educativa tomará protesta de sus integrantes.

**ARTÍCULO 37.-** De toda asamblea y sesión del Consejo, se levantará un acta, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los miembros presentes. Las actas serán firmadas por todos los integrantes del Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** Derogado.

**ARTÍCULO 42.-** Los asuntos no previstos en las reglas de operación para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal, expedidas por la autoridad educativa o la autoridad municipal, serán resueltos por el Presidente del Consejo Municipal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Una vez aprobadas las reformas y adiciones al presente reglamento por el Cabildo Municipal, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas y adiciones cobraran vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan a las reformas y adiciones al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 13 trece días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.**

**C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 13 trece de julio de 2017, ha tenido a bien aprobar por unanimidad el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE SAN LUÍS POTOSÍ**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

**PROMULGO**

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**(RUBRICA)**

**C. RICARDO GALLARDO JUAREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RUBRICA)**

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.





## INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION EN EL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSI

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, reconoce la competencia de las autoridades municipales para participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público cuando estos afecten su ámbito territorial.

Por esta razón, se faculta al Municipio para participar a través del Consejo Municipal de Transporte, como instancia involucrada en las problemáticas locales y conocedora de los requerimientos de la población en materia de transporte.

Por lo anterior y para el óptimo desarrollo del Consejo Municipal, resulta indispensable contar con un ordenamiento actualizado y acorde a la Ley de la materia que regule su funcionamiento, operación, integración, atribuciones y obligaciones del mismo.

Mediante Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre del año 2016, el Consejo Municipal de Transporte del Municipio de San Luis Potosí, acordó la actualización del Reglamento Interno del mismo a fin de brindar mayor seguridad jurídica y robustecer la figura jurídica del Consejo Municipal.

De acuerdo con lo anterior, es que se instrumenta el presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí.

### REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL TRANSPORTE DE SAN LUIS POTOSI

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.** El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria para los integrantes del Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí, así como las de-

pendencias y particulares que intervengan en los procedimientos que establece el mismo.

**ARTICULO 2º.** Este Reglamento Interno tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí.

**ARTICULO 3º.** El marco legal de este Reglamento lo constituyen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 12, fracción VIII, 19, fracción IV, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

En lo no dispuesto por este Reglamento, se aplicaran supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

**ARTICULO 4º.** Cuando en el presente reglamento por cuestiones gramaticales se utilice el genérico masculino, se entenderá que se refiere tanto a hombres como a mujeres, salvo disposición legal en contrario.

**ARTICULO 5º.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CONSEJO:** El Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí, S.L.P.;
- II. **LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO:** La Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí;
- III. **LEY ORGÁNICA:** La ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- IV. **MUNICIPIO:** El Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.;
- V. **REGLAMENTO:** El Reglamento Interno del Consejo Municipal de Transporte de San Luis Potosí.

#### CAPITULO II

#### DE LA NATURALEZA, FUNCION E INTEGRACION DEL CONSEJO

**ARTICULO 6º.** El Consejo, se constituye como un órgano que conocerá de los aspectos técnicos y económicos, inherentes al servicio de transporte público en todas sus modalidades, con el fin de

emitir a las autoridades las opiniones correspondientes en dicha materia.

**ARTICULO 7º.** El Consejo tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Analizar permanentemente las condiciones del servicio de transporte público en todas sus modalidades en el ámbito municipal, proponiendo programas, estudios y acciones de carácter técnico y financiero para mejorar la prestación del servicio;
- II. Con base en las necesidades de la población y conforme a la Ley de Transporte Público, proponer la creación, ampliación o modificación de rutas, itinerarios, horarios, frecuencias de paso, tarifas, sistemas de pago y servicios auxiliares; en relación a la opinión que tenga que emitir sobre la expedición de permisos temporales del transporte rural, tendrá treinta días para lo conducente. De no resolver sobre el particular, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes procederá a la emisión de los permisos conducentes, continuando el proceso de expedición de permisos temporales hasta su culminación;
- III. Conocer, analizar y emitir la opinión que al efecto le solicite la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de concesiones y permisos;
- IV. Promover entre los concesionarios formulas económicas y administrativas que garanticen la calidad, accesibilidad, rentabilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de dicho servicio;
- V. Promover entre los usuarios la cultura del uso eficiente del transporte, así como de



- los servicios auxiliares relacionados con el mismo;
- VI. Promover ante las instancias correspondientes, los programas y acciones que tengan como fin la creación, ampliación o modificación de las vías de comunicación, para impulsar la seguridad y eficiencia del servicio, en el ámbito de su jurisdicción;
- VII. Proponer métodos de control y evaluación del servicio;
- VIII. Opinar sobre la adecuación de las tarifas del servicio en función de su calidad, costo y rentabilidad;
- IX. Conocer y llevar a través del secretario técnico del Consejo, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de transporte público, correspondiente a sus respectivos territorios;
- X. Promover mecanismos de coordinación, comunicación e intercambio de información con las entidades públicas y privadas relacionadas con el servicio de transporte público;
- XI. Rendir ante el cabildo, durante el mes de febrero, un informe anual de sus actividades, y
- XII. Las demás que procedan conforme a la normatividad vigente.
- Transporte;
- IV. El Delegado regional de la Secretaría, o la persona que éste designe;
- V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por el Presidente;
- VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa del Presidente del Consejo;
- VII. Un representante por cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el Municipio;
- VIII. Un representante de las instituciones de educación media superior y superior;
- IX. Un representante de los estudiantes de las instituciones de educación media superior y superior;
- X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público;
- XI. A invitación expresa del Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y
- XII. En el caso de los municipios con presencia indígena, de acuerdo con el padrón de comunidades para el efecto en el Estado, se deberá integrar al representante de Asuntos Indígenas ante el ayuntamiento que corresponda.

**ARTÍCULO 9°.** A las reuniones del Consejo asistirán los representantes propietarios y en ausencia de estos, sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 10.** Los representantes de la Administración Pública ante el Consejo, durarán el tiempo que estén en su función pública.

Los representantes de las asociaciones y organismos ante el consejo serán nombrados por los presidentes o titulares respectivos, y durarán en funciones el periodo legal de la administración municipal.

### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 11.** El cargo de miembro del Consejo será de carácter honorífico.

**ARTÍCULO 12.** Corresponden al Presidente del Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Consejo, facultad que podrá delegar por acuerdo del Consejo en cualquiera de los otros miembros del mismo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo, así como instalarlas y presidirlas;
- III. Proponer la orden del día de las sesiones;
- IV. Ejecutar y en su caso, vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- V. En caso de empate en las votaciones, ejercer voto de calidad, y
- VI. Las demás que sean afines a sus atribuciones, y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

**ARTÍCULO 13.** El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y conducir las;
- II. Levantar el acta correspondiente a cada una de las sesiones del Consejo y las reuniones de trabajo, consignando sucintamente en ellas los asuntos tratados y las resoluciones tomadas, emitiendo de las mismas las certificaciones que fuesen necesarias;
- III. Presentar al Cabildo Municipal para su aprobación los proyectos emanados del seno del Consejo;
- IV. Llevar el archivo de las actas correspondientes a las sesiones y reuniones de trabajo





- del Consejo, resguardando dentro del mismo las actas;
- V. Preparar la agenda de las sesiones y reuniones de trabajo que deban celebrarse;
  - VI. Organizar y preparar el material técnico y documental sobre el que deliberara el Consejo;
  - VII. Convocar a las reuniones de trabajo del Consejo así como instalarlas y presidirlas, y
  - VIII. Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le asigne el Consejo y este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.** Son atribuciones comunes a los integrantes del Consejo:

- I. Aportar sus conocimientos técnicos, legales y administrativos para auxiliar y asesorar al Consejo en el desarrollo de sus actividades;
- II. Concurrir a las reuniones de trabajo y sesiones del Consejo, participando activamente dentro de las mismas;
- III. Votar los asuntos que sean puestos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Los miembros del Consejo podrán representar al mismo en lo particular ante las Autoridades, siempre que medie acuerdo de sus integrantes emitido de conformidad con lo señalado en este Reglamento;
- V. Ni en lo individual ni en grupo los miembros del Consejo podrán tomar decisiones, acuerdos o disposiciones, que obliguen al propio Consejo o que comprometan o afecten su estructura, toda vez que la validez y efectos legales de los actos realizados por el mismo, parte de que sean suscritos por éste en su forma de organismo colegiado, en sesión de Consejo y debi-

damente certificados y sancionados por el Presidente y el Secretario Técnico; y

- VI. Las demás que se les asigne expresamente el Consejo o su Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 15.** El Consejo sesionarán en forma ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del mismo, o lo solicite la mayoría de sus miembros.

**ARTÍCULO 16.** La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones ordinarias deberá convocarse con cuatro días de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias deberá convocarse con dos días de anticipación.

**ARTÍCULO 17.** En la convocatoria que al efecto se expida, se especificará el lugar, día y la hora de la sesión, así como los asuntos a tratar, anexándose la información de los mismos, debiendo ser entregada a los integrantes de los consejos municipales.

**ARTÍCULO 18.** Todas las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 19.** Si en la primera sesión no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo y los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los presentes a la hora de la votación.

**ARTÍCULO 20.** Las resoluciones emitidas por el Consejo tendrán carácter de recomendaciones, a fin de que el Ejecutivo tome las mejores opciones que atiendan el interés social en la materia.

**ARTÍCULO 21.** Cada uno de sus miembros tendrá derecho a voz y voto durante las sesiones del mismo.

#### **CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 22.** Además de las sesiones del Consejo se celebrarán reuniones de trabajo, a las cuales convocará y presidirá el Secretario Técnico con mínimo veinticuatro horas de anticipación.

**ARTÍCULO 23.** Para la celebración de las reuniones de trabajo no se requiere quórum específico y el objetivo de las mismas es preparar el material necesario para las sesiones de Consejo, señalando los puntos de acuerdo que deban presentarse en sesión de Consejo, sin que exista la facultad del Consejo de celebrar acuerdos fuera de sesión.

#### **CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE REGLAMENTACIÓN INTERNA DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 24.** Conforme al procedimiento normado legal y reglamentario, el Consejo revisará periódicamente la normatividad que regule su funcionamiento, a fin de acordar en su caso, las modificaciones que procedan.

**ARTÍCULO 25.** De manera enunciativa más no limitativa, la modificación a las normas contenidas en este reglamento, podrán hacerse en los siguientes casos:

- I. Cuando existan cambios en las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte Público respecto a la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales;
- II. A petición pertinente de los Consejeros, previo consenso del Consejo, y
- III. En los demás casos en que sea procedente.

#### **CAPÍTULO VII ASPECTOS GENERALES PARA EL ANÁLISIS Y VALORACION DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 26.** Para el análisis y valoración de los proyectos referentes al transporte público, que afecten al territorio de dominio municipal, se deberán tomar en cuenta los criterios que establece la Ley de Transporte Público, y como complementarios los siguientes:

- I. Tener en cuenta el impacto que se pudiera causar en la población, con la implemen-

tación de dichos proyectos, los cuales deberán tener un sustento técnico con base en estudios elaborados por profesionales en la materia;

- II. La ejecución de obras de carácter público o privado, que provocan un aumento o disminución de la necesidad del transporte público, de acuerdo al estudio técnico que se realice en la zona de influencia o en su caso en la totalidad de la municipalidad.

**ARTÍCULO 27.** A partir de las rutas existentes dentro del territorio municipal, así como la densidad poblacional existente en la zona, y el posible incremento en la afluencia vehicular es como se analizará la propuesta de creación de nuevas concesiones de transporte público, en sus modalidades de Transporte Urbano Colectivo y Colectivo de Primera Clase.

Adicionalmente para la creación de proyectos que pretendan otorgar nuevas concesiones de transporte público colectivo, se deberá tomar en consideración la ubicación general y localización de la zona a beneficiar con la creación de ruta de transporte, determinando el porcentaje en el que beneficia a las áreas habitacionales, zonas comerciales y áreas industriales.

**ARTÍCULO 28.** En el caso de las concesiones del Servicio de Transporte Público en sus modalidades de automóvil de alquiler de ruleteo y de alquiler en sitio, deberá estarse a la solicitud que haga el Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes al Gobierno Municipal, la que se turnara al Consejo, para que emita la opinión correspondiente.

**ARTÍCULO 29.** Cuando los particulares por propia decisión, soliciten de la Administración Municipal, la emisión de opinión sobre el otorgamiento personal o colectivo de concesiones de transporte público, deberán ser negadas en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado no emita la convocatoria correspondiente y solicite del Gobierno Municipal, la opinión respectiva para la emisión de las concesiones.

**ARTÍCULO 30.-** Una vez que el Consejo analice la solicitud emitida por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, procederá a realizar el proyecto de la opinión que se emitirá, y a partir del procedimiento que en este Reglamento se señala, se someterá a la aprobación del mismo en sesión ordinaria de consejo, emitiéndose el acuerdo correspondiente para ser enviado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que se tenga en cuenta la opinión del Gobierno Municipal y en específico del Consejo.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 31.** El Consejo será el órgano competente para determinar las sanciones aplicables a los Consejeros, cuando estos incurran en falta debidamente comprobada, previo respeto al derecho de audiencia.

**ARTICULO 32.** El procedimiento de Responsabilidad será substanciado por el Secretario Técnico, la cual a su culminación dará cuenta de los resultados al Consejo para que este determine lo conducente.

**ARTICULO 33.** Constituyen faltas:

- I. Faltar de manera injustificada a las sesiones del Consejo hasta tres veces consecutivas;
- II. Incumplimiento a las funciones encomendadas;
- III. Incurrir en faltas de probidad y honradez con motivo y en ejercicio de sus funciones, y
- IV. Las demás análogas a las anteriores de naturaleza grave.

**ARTICULO 34.** Se establecen como sanciones las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión en el ejercicio de la Consejería por el termino que establezca el Consejo, y



III. Baja definitiva.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** En los términos y por las razones a que se refiere el artículo 6, fracción V, segundo párrafo de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se abroga el Reglamento Interior del Consejo Municipal del Transporte de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de Mayo del 2006.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento del Consejo Municipal del Transporte de San Luis Potosí, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 13 trece días del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE.**

**C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.**  
Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.



**SAN LUIS POTOSÍ**  
H AYUNTAMIENTO 2015 2018

# **GACETA MUNICIPAL**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**  
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580  
Col. Santuario  
San Luis Potosí, S.L.P.

[sanluis.gob.mx](http://sanluis.gob.mx)



[@AytoSLP](https://twitter.com/AytoSLP)



[AytoSLP](https://www.facebook.com/AytoSLP)